



ESTATUTOS

SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE GASTROENTEROLOGÍA, HEPATOLOGÍA Y NUTRICIÓN PEDIÁTRICA

TÍTULO PRIMERO: DE LA SOCIEDAD

Artículo Primero.

La Sociedad Latinoamericana de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica (SLAGHNP o LASPGHAN en sus iniciales en inglés), es una Sociedad Científica integrada por médicos pediatras y otros profesionales del ámbito de la salud pediátrica Latinoamericana. Define y funda su Misión en el contexto de generar y transmitir conocimientos en el área de la gastroenterología, hepatología y nutrición pediátrica y el perfeccionamiento continuo de sus socios. Contribuye así, al desarrollo de la especialidad con calidad, respeto a la diversidad y énfasis en los aspectos bioéticos.

Artículo Segundo

La Sociedad tiene los siguientes objetivos: **Uno.-** Contribuir a elevar el nivel científico y técnico de los profesionales vinculados a la Gastroenterología, Hepatología y Nutrición pediátrica, mediante: a) La realización y organización de Foros, Congresos o Jornadas, Conferencias de especialistas, Cursos de actualización en determinados temas o técnicas, etcétera; b) El estímulo, desarrollo y orientación de la investigación, en relación con la especialidad; c) La difusión de los trabajos científicos a través de una publicación periódica u otros medios de información; d) El establecimiento de relaciones con otras entidades científicas afines a la Pediatría. **Dos.-** Asesorar y/o colaborar con los diversos organismos nacionales o internacionales que tengan responsabilidades en los problemas de la salud gastroenterológica, hepatológica y nutricional del niño y adolescente, mediante la constitución de Comités especializados

permanentes que dicten normas o guías científicas y técnicas referentes a los principales problemas de esta área. **Tres.**- Divulgar los conocimientos en estas áreas mediante conferencias, artículos de prensa, cartillas y publicaciones o mediante la utilización de cualquier otro medio de difusión que se estime idóneo. **Cuatro.**- Realizar toda otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con los fines de la entidad.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

Artículo Tercero.

Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. Los socios serán de dos categorías: Activos y Honorarios.

Artículo Cuarto

Para los efectos de criterios de ingreso, obligaciones y derechos de socios, se entiende parte integrante de este Estatuto, **el Reglamento de Socios.**

TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO

Artículo Quinto

La Sociedad será regida y administrada por un Directorio integrado por un comité permanente conformado por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Pasado - Presidente con derecho a voz, 1 Secretario General, 1 Tesorero y tres Directores.

Artículo Sexto

El Vicepresidente (presidente electo) será elegido por votación general, la duración en el cargo será por 2 años, posteriormente asumirá la presidencia en forma automática por 2 años, con fecha de inicio de responsabilidad el 1ro de enero de cada dos años. El Vicepresidente o presidente electo y posterior presidente no podrá postularse a un nuevo período inmediatamente después del período que le tocó presidir la sociedad.

Para los efectos de elección del Vicepresidente, se entiende parte integrante de este Estatuto, **el Reglamento de Elecciones a Vicepresidente de la SLAGHNP.**

Artículo Séptimo

DEL DIRECTORIO

Corresponde al Directorio: a) Dirigir la Sociedad y velar por que se cumplan estos Estatutos y sus Reglamentos, sus finalidades y objetivos; b) Administrar los bienes de la Sociedad y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; c) Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Sociedad; d)

Celebrar, a lo menos, una sesión mensual, incluso por teleconferencias ; e) Proponer el monto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General Ordinaria; f) Aprobar el ingreso y calidad de sus socios; g) Invertir los fondos de la Sociedad en la forma que estime más ventajosa; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance y Presupuesto Anual de Entradas y Gastos; i) Proponer los Reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Sociedad. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de los socios asistentes a Asamblea General Extraordinaria o por consulta electrónica a los representantes de cada país; j) Celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administración de la Sociedad y el cumplimiento de sus finalidades; k) Resolver toda cuestión o asunto relacionado con la Sociedad, y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado a alguna otra autoridad; l) Delegar en todo o en parte las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, otorgando los poderes necesarios; y, m) En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales.

Artículo Octavo

DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Sociedad lo será también del Directorio y la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualesquiera que sea el carácter de las mismas; **b)** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Sociedad; **c)** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio; determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden y dirigir los debates; **d)** Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, dando cuenta al Directorio; **e)** Firmar, conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario General, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; **f)** Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales; **g)** Redactar y presentar la memoria anual de las actividades de la Sociedad en la Asamblea General ordinaria; **h)** Representar a la Sociedad en actos o eventos nacionales e internacionales; **i)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen; y, **j)** Asumir la vocería oficial de la Sociedad o designar a tal efecto a quien estime conveniente; **k)** Dar cuenta pública del estado de la Sociedad en el asamblea general;

l) En caso de inhabilitación del presidente por fallecimiento , enfermedad grave u otra causa, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo Noveno

DEL VICEPRESIDENTE

Son condiciones para ser Vicepresidente de la Sociedad: a) Ser gastroenterólogo pediatra; b) Miembro titular activo con un mínimo de seis años como socio de SLAGHNP-LASPGHAN; c) Participación activa en los últimos tres congresos de la Sociedad. Teniendo las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia, impedimento, remoción o renuncia con las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Presidente; b) Colaborar con el Presidente en las tareas directivas; c) Asumir la Presidencia de SLAGHNP-LASPGHAN en el siguiente periodo; d) Colaborar con la Secretaría General y el Tesorero, participando en la elaboración de los planes y proyectos, así como el presupuesto que involucre el periodo en que va a ejercer su gestión; e) Representar a la Sociedad junto con el Presidente en todas las entrevistas y relaciones que SLAGHNP-LASPGHAN tenga ante sociedades similares e instituciones relacionadas.

Artículo Décimo

DEL SECRETARIO GENERAL.

Son obligaciones del Secretario General: **a)** Llevar el control del Registro de socios; **b)** Llevar registro de sesiones de Directorio, como Secretario de Actas; **c)** Hacer y despachar las citaciones para las sesiones y para las demás actividades sociales; **d)** Firmar la documentación y correspondencia administrativa interna en cumplimiento de acuerdos del Directorio o de instrucciones del Presidente; **e)** Suscribir, conjuntamente con el Presidente la documentación y correspondencia oficial de la Sociedad; **f)** Mantener comunicación permanente con los socios y Vocales de la Sociedad; **g)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.

Artículo Décimo Primero

DEL TESORERO

Son obligaciones del Tesorero: **a)** Supervisar las actividades contables de la Sociedad; **b)** Presentar anualmente al Directorio, el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio y el balance del anterior; **c)** Firmar, conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias

de la sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; y, **e)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.

Artículo Décimo Segundo

DEL PASADO-PRESIDENTE.

La persona que hubiere desempeñado el cargo de Presidente del Directorio, inmediatamente de concluido que sea su mandato gozará de la calidad de Pasado - Presidente por dos años y participará del Directorio siguiente como asesor, con derecho a voz, por un período.

Artículo Décimo Tercero

DE LOS VOCALES

Cada país miembro de la SLAGHNP deberá elegir su VOCAL ante el Directorio de la Sociedad. La forma de elección del VOCAL se lo dará cada país y éste será ratificado por el Directorio. Su principal función es mantener a los socios activos y honorarios de su país con las informaciones actualizadas que emanan del Directorio y a la inversa transmitir las inquietudes de los socios hacia la Directiva. Participar en las reuniones ampliadas citadas por el Presidente.

TÍTULO CUARTO: DE LA ELECCIÓN DE SEDE DE CONGRESO

Artículo Décimo Cuarto

Para los efectos de elección de la sede del congreso oficial de la SLAGHNP, se entiende parte integrante de este Estatuto, **el Reglamento de Elección de Sede le Congreso.**

El congreso oficial de la SLAGHNP se realizará cada dos años en un país Latino-Iberoamericano.

TÍTULO CUARTO: DE LOS REGLAMENTOS

Artículo Décimo Quinto

La Directiva podrá proponer modificaciones a los Reglamentos de la Sociedad para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos y marcha interna de ella ó por solicitud de la Asamblea. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de los socios asistentes a Asamblea General Extraordinaria o mediante votación electrónica de los representantes de cada país.

TÍTULO QUINTO: DE LOS BIENES

Artículo Décimo Sexto

El patrimonio de la Sociedad estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas y demás bienes que adquiera a cualquier título.-

Las rentas, beneficios o excedentes de la Sociedad, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Décimo Séptimo

Los socios Activos deberán pagar una cuota de incorporación y una cuota ordinaria anual, propuestas por la Directiva. Los socios Honorarios se encuentran eximidos del pago de cuotas.

Artículo Décimo Octavo

La cuota de incorporación, la cuota ordinaria anual y la cuota extraordinaria serán determinadas por la Asamblea General a propuesta de la Directiva. La recaudación de las cuotas corresponde al Representante de cada país integrante, quién hará entrega de los montos al Tesorero u otro miembro de la Directiva en el transcurso del Congreso, al menos con dos (2) días de anticipación a la Asamblea, en que se detalle nombre del socio y monto pagado; de esta entrega se generará un recibo firmado a conformidad por ambas partes.

Artículo Décimo Noveno

Los bienes de la Sociedad sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y al de gravámenes y modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la Sociedad.

TÍTULO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo Vigésimo

La Asamblea General es la reunión de todos los socios, y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es Ordinaria la que debe celebrarse bienalmente en coincidencia con el Congreso de la Sociedad, con el objeto de oír la cuenta de la Directiva,

determinar la cuantía de las cuotas de incorporación y ordinarias, determinar la conformación de la Comisión Revisora de Cuentas, determinar la conformación del Tribunal de Disciplina, votar por modificaciones de Estatutos y, en su caso, determinar el nueva Directiva. Las demás son Extraordinarias.-

Artículo Vigésimo Primero

Las Asambleas Generales se llevarán a cabo el último día del Congreso y la tabla será publicitada al menos con cinco días de anticipación, mediante correo electrónico a la dirección electrónica del Representante de cada país.

Artículo Vigésimo Segundo

El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será la mitad más uno de los socios en primera citación, y con los que asistan, en segunda citación.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios Activos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de elecciones, se proclamará elegidos a quienes obtengan simple mayoría.

Artículo Vigésimo Tercero

Cada socio Activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Los poderes serán calificados por el Secretario de la Directiva y serán recepcionadas hasta 48 horas previas a la asamblea. Serán consideradas válidas las elecciones que se realicen por vía internet

Artículo Vigésimo Cuarto

La Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando así lo soliciten por escrito un número de socios Activos superior al siete por ciento de los inscritos en los Registros, indicando los Temas a discutirse. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos incluidos en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.-

Artículo Vigésimo Quinto

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario General. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y el Pasado - Presidente o por quienes hagan sus veces.

Artículo Vigésimo Sexto

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario de Actas el Secretario General del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Secretario General u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo Vigésimo Séptimo

En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario General deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al representante del país al que pertenciere el socio en mora a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, **e)** Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Vigésimo Octavo

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si se produjera la vacancia simultánea de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO OCTAVO: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Artículo Vigésimo Noveno

Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria que corresponda. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo

El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Trigésimo primero

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, la Directiva le nombrará un reemplazante, el que deberá tener la calidad de socio Activo, y durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al integrante reemplazado.

Artículo Trigésimo Segundo

En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para proponer a la Directiva la aplicación de las siguientes sanciones: **a)** Amonestación verbal.- **b)** Amonestación por escrito.- **c)** Suspensión de todos los derechos en la Sociedad. Durante la suspensión el socio afectado no podrá ejercer ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.- **d)** Expulsión. La medida de expulsión sólo podrá aplicarse en los siguientes casos: **d.i)** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Sociedad durante 24 meses consecutivos; **d.ii)** Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Sociedad; **d.iii)** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este Artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

Artículo Trigésimo Tercero

La Directiva resolverá de la propuesta del Tribunal de Disciplina por la mayoría de sus miembros presentes; pero la sanción de expulsión sólo podrá ser impuesta mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

TÍTULO NOVENO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Trigésimo Cuarto

Sólo por los dos tercios de los asistentes a Asamblea General Extraordinaria citada para este efecto, podrá acordarse la reforma de los Estatutos de la Sociedad. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.

Artículo Trigésimo Quinto

Sólo por los dos tercios de los asistentes a Asamblea General Extraordinaria citada para este efecto, podrá acordarse la disolución de la Sociedad. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su disolución.

Si se acordare la disolución, los bienes de la Sociedad pasarán a UNICEF para que sean aplicados a finalidades similares a las determinadas por el Artículo Primero.

Porto, Portugal. 24 de junio del 2017